

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad  
pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.301.

Habiéndose presentado las epi-  
zootias á que se refiere la relacion  
que á continuacion se inserta, en  
cumplimiento de lo dispuesto en  
el art. 12 del Reglamento para la  
ejecucion de la ley de Epizootias  
vigente, con esta fecha, y en  
uso de las facultades que me están  
conferidas, hago la declaracion  
oficial de dichas enfermedades,  
debiéndose, por tanto, cumplir  
exactamente lo dispuesto para las  
mismas en el Reglamento de re-  
ferencia.

Valladolid 31 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial  
de Higiene y Sanidad pecuarias  
de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia;  
término municipal infectado, Vi-  
llabragima; sitio en que radican  
los animales enfermos, pueblo y  
término municipal; zona decla-  
rada infecta, todo el término mu-  
nicipal; zona declarada sospecho-  
sa, los términos municipales ca-  
lindantes; especie á que perte-  
necen los animales infectados,  
canina.

Medidas adoptadas.—Denun-  
cia de la enfermedad, aislamien-  
to de los sospechosos, sacrificio de  
los enfermos, destruccion de ca-  
dáveres, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en  
práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mismos,  
inoculacion de los contaminados,  
sacrificio de los enfermos,  
destruccion de cadáveres, desin-  
feccion.

Enfermedad presentada, peri-  
neumonía contagiosa; término  
municipal infectado, Serrada; si-  
tio en que radican los animales  
enfermos, establo de su propieta-  
rio; zona declarada infecta, lími-  
tes: los del citado establo; zona  
declarada sospechosa, no se hace  
declaracion alguna por estar se-  
cuestrados los animales enfermos;  
especie á que pertenecen los ani-  
males infectados, bovina; núme-  
ro de atacados, dos; dueño de los  
mismos, D. César Medina.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en  
práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculacion de los conta-  
minados, sacrificio de los enfer-  
mos, destruccion de cadáveres,  
desinfeccion.

Enfermedad presentada, peri-  
neumonía; término municipal  
infectado, Valdestillas; sitio en  
que radican los animales enfer-  
mos, casa de su propietario; zona  
declarada infecta, límites: Norte  
casa de D. Gregorio Gil, Sur  
calle de Medina, Este calle de  
Medina, Oeste casa de D. Fern-  
nando Rojo; zona declarada sos-  
pechosa, no se hace declaracion  
alguna por estar secuestrados los  
animales infectados; especie á  
que pertenecen los animales in-  
fectados, bovina; número de ata-  
cados, uno; sospechosos, uno;  
dueño de los mismos, D. Grego-  
rio Gil.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos, em-  
padronamiento y marca de los  
mismos.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mismos,  
inoculacion de los contaminados,  
sacrificio de los enfermos, des-  
truccion de cadáveres, desin-  
feccion.

Enfermedad presentada, vi-  
ruela; término municipal infec-  
tado, Rueda; sitio en que radi-  
can los animales enfermos, cor-  
ralón de su propietario; zona  
declarada infecta, límites: Norte  
sendero de servidumbre de eras  
de D. Nazario Llanos y D. Ginés  
San Pedro, Sur tapia que da á  
otras eras de D. Pompeyo Ibera,  
Este lagar de D. Nazario Llanos;  
Oeste eras de D. Nazario Llanos;  
zona declarada sospechosa, no se  
hace declaracion alguna por es-  
tar secuestrados los animales in-  
fectados; especie á que pertene-  
cen los animales infectados,  
ovina; número de atacados, seis;  
sospechosos, trescientos cuarenta  
y cuatro; dueño de los mismos,  
don Nazario Llanos.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos, em-  
padronamiento y marca de los  
mismos.

Medidas que se deben poner en  
práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculacion de los conta-  
minados, destruccion de cadá-  
veres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, vi-  
ruela; término municipal infec-  
tado, Urones de Castroponce; si-  
tio en que radican los animales  
enfermos, pago de Valverde; zona  
declarada infecta, límites: los del  
citado pago; zona declarada sos-  
pechosa, todo el término munici-  
pal; especie á que pertenecen los  
animales infectados, ovina; nú-  
mero de atacados, veintiuno;  
dueños de los mismos, D. Martin  
Arias Fernandez y D.<sup>a</sup> Eulogia  
Fernandez Castañeda.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en

práctica.—Aislamiento de los en-  
fermos y sospechosos, empadro-  
namiento y marca de los mis-  
mos, inoculacion de los conta-  
minados, destruccion de cadáveres,  
desinfeccion.

Enfermedad presentada, pul-  
monía contagiosa; término mu-  
nicipal infectado, Velascálvaro;  
sitio en que radican los anima-  
les enfermos, pueblo y término  
municipal; zona declarada infec-  
ta, límites: los del citado térmi-  
no; zona declarada sospechosa, una  
zona de doscientos cincuenta me-  
tros á contar desde los límites  
del término hacia el interior á la  
que se prohíbe el acceso bajo re-  
texto alguno de los animales re-  
ceptibles; especie á que pertene-  
cen los animales infectados, por-  
cina, número de atacados, once;  
dueño de los mismos, varios  
vecinos de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos.

Medidas que se deben poner  
en práctica.—Aislamiento de los  
enfermos y sospechosos, empa-  
dronamiento y marca de los mis-  
mos, inoculacion de los conta-  
minados, sacrificio de los enfer-  
mos, destruccion de cadáveres,  
desinfeccion.

Enfermedad presentada, dis-  
tomatosis; término municipal in-  
fectado, Castrodeza; sitio en que  
radican los animales enfermos,  
término municipal; zona decla-  
rada infecta, todo el término  
municipal; zona declarada sos-  
pechosa, una zona de doscien-  
tos cincuenta metros á contar  
desde los límites del término  
hacia el interior á la que se pro-  
híbe bajo pretexto alguno el ac-  
ceso de los animales receptibles;  
especie á que pertenecen los ani-  
males infectados, ovina; número  
de atados y sospechosos, todos los  
de la especie ovina de la loca-  
lidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia  
de la enfermedad, aislamiento de  
los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner

en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección, tratamiento adecuado de los enfermos.

Valladolid, 31 de Marzo de 1920.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blás*.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria.

CIRCULAR NÚM. 1.320.

Dispuesto por Real decreto del Ministerio de Fomento en uso de las atribuciones señaladas en el

artículo 103 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, que los conductores de ganados trashumantes deberán proveerse para circular con los rebaños, de la correspondiente guía de origen de sanidad, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria del punto de procedencia, se hace público en este periódico oficial dicha superior disposición, no sólo para que sea exactamente cumplimentada, sino para general conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Para llevar á cabo la citada disposición, los señores Alcaldes de todas las localidades de la provincia, darán sin pérdida de mo-

mento las órdenes correspondientes tanto á los Inspectores para que expidan en las condiciones reglamentarias los documentos citados, como á los Agentes municipales para que exijan la presentación de los mismos á los ganados que circulen por los respectivos términos.

Del mismo modo, todos los Agentes dependientes de mi autoridad, quedan encargados de exigir el cumplimiento de la disposición de referencia.

De las infracciones que se cometan, se me dará cuenta reglamentaria para la imposición de la sanción correspondiente.

Valladolid 3 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

*Antonio Gimenez.*

### Señas de la caballería.

Clase burro, de alzada regular, pelo negro, entero, desherrado de todas cuatro extremidades, sin aparejo ni cabezada; de tres años de edad, tiene atada al rabo una trenza de trapo.

Villaciud de Campos 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Consantino Gonzalez.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.307.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de esta día, dictada en sumario que instruye sobre estafa de 182 metros cúbicos de piedra, ha acordado se cite por medio de la presente á *Lucas Carbajosa*, contratista ó destajista de carreteras y domiciliado últimamente en Medina del Campo, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Rafael R. de la Cuesta.*

### Juzgados municipales.

Núm. 1.319.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia en providencia del día de ayer ha acordado entre otras cosas se cite á *Victor Aylion Alonso*, *Quirino Cuesta Requejo*, *Magdaleno Pascual Garcia* y *Piorentino de la Fuente Manzano*, domiciliados los cuatro últimamente en esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día catorce de Abril próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende contra dichos individuos y otros, sobre lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, *Narciso Martín Sanz.*

Imprenta del Hospicio

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Febrero de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Perinfección contagiosa	Medina del Campo.	Serrada. . . . .	Bovina	>	1	>	1	>	
		Valoria la Buena. . . . .	Mucientes. . . . .	>	1	>	>	1	
Viruela	Capital. . . . .	Laguna de Duero. . . . .	Ovina	1	11	>	4	8	
		Mota del Marqués. . . . .	Villasexmir. . . . .	>	85	45	23	107	
		Olmedo. . . . .	Salvador. . . . .	>	>	114	>	4	110
		Tordesillas. . . . .	Castrodeza. . . . .	>	141	>	81	>	60
		>	Villalar. . . . .	>	49	>	39	>	10

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 1.306.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Mota del Marqués.

Fiscal de Villasexmir, *D. Andrés Negro Santamaría.*

En el partido de Olmedo.

Juez Suplente de Aldeamayor, *D. Mariano Ortega Ferrero.*

Fiscal de Aldeamayor, *D. Aniceto Martínez Alba.*

Juez de la Pedraja de Portillo, *D. Pelegrín Tejera Francis.*

En el partido de Rioseco.

Fiscal de Valdenebro, *D. Fernando Ayala Vaquero.*

Fiscal de Villalba de los Alcores, *D. Lorenzo Díez Varona.*

En el partido de Tordesillas. Fiscal Suplente de Velliza, don *Aquilino Marciel Gonzalez.*

En el partido de Valoria.

Fiscal de Torre de Esgueva, *D. Fausto Mieres Casado.*

En el partido de Villalon.

Juez Suplente de Aguilar de Campos, *D. Lucio Gonzalez Cuadrado.*

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Marzo de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lezcano.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.310.

### Traspinedo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó como medio legal para cubrir el cupo

de consumos y sus recargos en el año de 1920 al 21, el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real, en la forma que establece el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, y también acordó cubrir el déficit del presupuesto del año próximo con el repartimiento general de utilidades entre los vecinos y hacendados forasteros, en consonancia con dicho Real Decreto. Traspinedo á 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Guillermo Puertas Benito.*

Núm. 1.317.

### Villaciud de Campos.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada la caballería que se reseñará, la cual encontró abandonada en el pago llamado del Carabinero, de este término municipal el día 28 del mes que rige y hora de las diez, el guarda jurado *Marciano Santos.*

La persona que acredite ser su dueño le será entregada, previo abono de los gastos ocasionados.